

Comisión I.

CRITERIOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CONSIDERACIÓN EN EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS SOBRE AGRUPAMIENTO DE SOCIEDADES

FRANCISCO QUINTANA FERREYRA.

En todos los estudios que se practiquen respecto de la problemática emergente del agrupamiento de sociedades en la República Argentina, deben ser tenidos en particular consideración dos aspectos importantes: *a)* una preferente tendencia al agrupamiento en miras a los fundamentos y propósitos del Mercado Común Latinoamericano; *b)* una correlativa, simultánea y coincidente legislación que evite todo intento de generación de monopolios.

Fundamentos

Dentro de la economía de nuestra ley de sociedades se encuentran algunas disposiciones que posibilitan elementos básicos para una eventual legislación orgánica sobre el agrupamiento de sociedades. A manera de ejemplo, pueden citarse aquellas que disponen sobre el control, participación, fusión, entre otras.

Se ha señalado con acierto que la regulación de los grupos de sociedades requiere una estructuración especial que escapa a los límites de ley de sociedades (Halperin, *Sociedades anónimas*).

Consecuentemente, en la República Argentina se hace preciso atender al estudio profundo del fenómeno económico de la concentración económica que lleva implícito el del agrupamiento de sociedades, la cual trasciende de los límites de aquella ley.

Sobre este particular, es necesario distinguir entre el agrupamiento auténtico, veraz y la ficción de seudas entidades jurídicas carentes de autonomía y gobernadas "a distancia", si cabe el término. Señalar esto último y citar las llamadas sociedades multinacionales, en muchos casos no hay más que un paso.

No obstante, frente a ambas situaciones, es necesario distinguir, a su vez, las particularidades que surgen de la confrontación entre la llamada empresa multinacional por una parte, que en su afán de buscar mercados y lograr sus utilidades avasalla, incluso, hasta soberanías nacionales, y las sociedades que tengan por miras los mercados comunes, por otra parte, adecuadas a las disposiciones emergentes de los tratados respectivos.

Este segundo tipo de agrupamiento de sociedades presupone que sus propios intereses son los mismos que los de los Estados integrantes del Mercado Común, es decir, que todas las utilidades que aquéllas obtengan serán reinvertidas dentro del ámbito del Mercado.

Se dirá —acaso— que aún no se ha logrado la materialización del Mercado Común Latinoamericano. Pero ello no obsta a que se aprovechen los llamados “polos de integración” de plena actualidad y futuros basamentos de aquel Mercado; baste citar la Cuenca del Plata y el Pacto Andino.

Brevemente planteada esta fundamentación, es fácil apreciar la razón por la cual debe darse prioridad al estudio del agrupamiento de sociedades dirigidas a realizar sus actividades dentro de la órbita de esos tratados internacionales.

En cuanto concierne a las medidas para evitar la creación de monopolios, es obvio destacar que toda actividad de agrupamiento o de concentración, lleva en su seno el riesgo de la simultánea aparición de monopolios, ya sea en mira a concentraciones internacionales o locales. Por consiguiente, el estudio de la problemática que dejó señalada, debe realizarse simultáneamente, no antes, con el análisis de las consecuencias de los monopolios que puedan surgir de aquellas circunstancias, tales como impedir o estorbar la baja de los precios de costos o de ventas, o favorecer una suba artificial de éstos; la limitación de la producción, el expendio, el desarrollo técnico y las inversiones; el reparto de mercados o de las fuentes de aprovisionamiento; y en definitiva, toda maniobra tendiente a restringir, limitar, condicionar o suprimir la competencia en perjuicio del interés económico general.

Esto sea dicho, sin perjuicio de la urgente necesidad de actualizar las normas sobre represión al monopolio en vigencia, pero muy raramente aplicadas.

Lo dicho presupone —en consecuencia— una coherente acción entre los especialistas en derecho societario, en derecho de la integración y en derecho penal, que permitirá el avance de aquellos estudios y su posterior concreción en disposiciones legales!